

# Tres disposiciones de la ANMAT a tener en cuenta

24/11/2022



LA ANMAT es la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnología Médica, una entidad esencial para que el Jarabe de Maíz, el Gluten y todos los productos cancerígenos que te imagines masacren la salud de la población y que se siga fumigando que el Glifosato es menos peligroso que el agua y la sal. En sí es un antro que se dedica a determinar un mix entre rentabilidad y envenenabilidad de los productos vitales que administra. Son los pichichis de todos los negocios que pasen por no controlar a los pulpos alimenticios y laboratorios, sobre todo si tienen oficinas cerca de la Plaza San Martín.

Estos siervos, burócratas del vasallaje imperial que ha gobernado siempre este país, cada tanto salen a prohibir algún producto, nunca de los pulpos o cuando quieren sembrar una alerta para desviar la atención de algunos otros temas. Sí debemos estar atentos a esas prohibiciones y recomiendo a los usuarios generar una alerta en buscadores que les informe de cada una de la resoluciones del ANMAT que siempre son en este

sentido.

Ya venía publicando alertas sobre alimentos desde hace unos días, pero este 24 de noviembre, el Boletín Oficial ha publicado tres resoluciones del organismo estatal.

La primera de ellas ([Disposición 9363/2022](#)) dispone la ilegalidad de la marca "San Gerónimo" de aceite de girasol por estar mal y falsamente rotulados sus registros de producto y establecimiento. Por la disposición se prohíbe "la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional, y en las plataformas de venta en línea del producto".

Como les decíamos antes, aunque el fin de la ANMAT, empíricamente, no es el de cuidar la salud de población, ya que estos aceites hechos de productos transgénicos son un auténtico peligro para la salud y un buen negocio para las oligarquías y el imperialismo. Como buenos servidores del Estado, administrador de los intereses del Capital, ya sabemos hacia dónde se inclina la balanza en esa repartición.

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional, y en las plataformas de venta en línea del producto "Aceite de Girasol, marca "San Gerónimo", RNE 02-044167, RNPA 02-158145", en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por carecer de registros de establecimiento y de producto, y estar falsamente rotulado al consignar en su rótulo un número de RNE y RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

La imagen del rótulo del producto mencionados se encuentra como anexo registrado con el número IF-2022- 117438268-APN-DLEIAER#ANMAT, el que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos los registros sanitarios RNE 02-044167 y RNPA 02-158145, por ser productos falsamente rotulados que utilizan un número de RNE y RNPA inexistente, resultando ser en consecuencia ilegales.

---

La siguiente disposición ([la 9364/2022](#)) de la ANMAT refiere a la prohibición de elaboración, fraccionamiento y comercialización de dos aguas de bidón específicas, comercializadas en la Provincia de Santa Fe, principalmente. Ellas son "Distribuidora C.A.C" y "Carlotta", ambas por carecer directamente de los registros establecimiento y producto correspondientes.

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en las plataformas de venta en línea del producto: "Agua potable microfiltrada declorada esterilizada por rayos ultravioletas lista para beber, "Distribuidora C.A.C.", Agua potable y purificada Carlotta Distribuidora de Agua, Industria Argentina", por carecer de registro de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia un producto ilegal. Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2022- 113849123-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

---

La tercera disposición del asunto de esta nota ([la 9365/2022](#)), es un último aviso a las empresas de cosméticos y productos de higiene oral de uso odontológico para que "porfis porfis" no tengan contener microperlas (o microesferas) de plástico añadidas intencionalmente, poniéndole fecha límite para ponerse agretas con esta con esta cuestión el 30 de diciembre de 2022.

Como les cambia hasta el lenguaje legal y lo estrictos cuando las disposiciones pueden afectar a pequeñas o medianas empresas y cómo son de sumisos y comprensivos cuando pueden afectar los intereses de los grandes pulpos industriales multinacionales. Se inflaron con plásticos sus productos y lo seguirán haciendo casi hasta el fin del año, sin retirar en estos casos los productos que aún contengan esas porquerías del mercado. Doble vara, forever.

ARTÍCULO 1º.- Prohíbase, a partir del 30 de diciembre de 2022, el uso en productos cosméticos y en productos de higiene oral de uso odontológico de los ingredientes que se listan a continuación cuando se presentan como microperlas (o microesferas):

Nylon (Polyamide)(PA)
Polyethylene Terephthalate (PET)
PolymethylMethylacrylate (PMMA)
Polyethylene (PE)
Polypropylene (PP)
Polystyrene (PS)
Polyurethane (PUR)
Polylactic acid (PLA)
Cellulose acetate